



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000283 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

El Expediente Judicial N° 02753-2019-0-1601-JR-LA-01 (1° Juzgado Especializado de Trabajo, 1° Juzgado Laboral), Expedientes Administrativas SISGEDO N° 5831699, 5930046 y 5979269, pertenecientes a: **VICTORIA ADELAIDA FLORES CORONEL y ANTONIA EMPERATRIZ FLORES CORONEL**, las mismas que son apoderadas de sus hermanas **MARÍA ESTUARD FLORES CORONEL y ELIZABETH EMELDA FLORES CORONEL** (herederas legales), en calidad de hijas de la causante doña **ADELAIDA CORONEL CORREA**, Ex - Cesante del Sector (fallecida el 17/01/2007) y demás documentos que se acompañan, con un total de Noventa y Cuatro (94) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Número Cinco de fecha 28/10/2019, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **VICTORIA ADELAIDA FLORES CORONEL y ANTONIA EMPERATRIZ FLORES CORONEL**, las mismas que son apoderadas de sus hermanas **MARÍA ESTUARD FLORES CORONEL y ELIZABETH EMELDA FLORES CORONEL** (herederas legales), en calidad de hijas de la causante doña **ADELAIDA CORONEL CORREA**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia: **NULAS** la RGR N° 3505-2017-GRLL-GGR/GRSE y la RER N° 1565-2018-GRLL/GOB; y **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, en base al 30% y 5% de su remuneración total mensual, **a partir del 01 de Febrero de 1991 hasta el 17 de Enero del 2007 (fecha del fallecimiento de la causante)**, con deducción de lo que ya se hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales respectivos, los mismos que son no capitalizables; la misma que quedó **CONSENTIDA** con la Resolución Número Seis de fecha 10/08/2020, expedida por el Primer Juzgado Laboral, por cuanto las partes procesales a pesar de haber sido debidamente notificadas con la sentencia expedida en autos, ninguna de las partes ha cumplido con interponer recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos;

Que, mediante Oficio N° 750-2020-GRLL/GOB y Memorando N° 174-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Gobernador Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **VICTORIA ADELAIDA FLORES CORONEL y ANTONIA EMPERATRIZ FLORES CORONEL**, las mismas que son apoderadas de sus hermanas **MARÍA ESTUARD FLORES CORONEL y ELIZABETH EMELDA FLORES CORONEL** (herederas legales), en calidad de hijas de la causante doña **ADELAIDA CORONEL CORREA**, Ex - Cesante del Sector (fallecida el 17/01/2007), contra el Gobierno Regional La Libertad y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo; adjuntando las resoluciones judiciales citadas en el considerando precedente;

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las*

decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% y por DESEMPEÑO DEL CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS, equivalente al 5% de su Remuneración Total a favor del recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación;

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura - PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente;

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 1393-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 96-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo informado por la Oficina de Personal con Informe N° 96-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a doña: **VICTORIA ADELAIDA FLORES CORONEL**, con DNI N° 17890479 y **ANTONIA EMPERATRIZ FLORES CORONEL**, con DNI N° 17880080, las mismas que son apoderadas de sus hermanas: **MARÍA ESTUARD FLORES CORONEL**, con DNI N° 17851971 y **ELIZABETH EMELDA FLORES CORONEL** (herederas legales), en calidad de hijas de la causante doña **ADELAIDA CORONEL CORREA**, Ex - Cesante del Sector (fallecida el 17/01/2007), crédito devengado por concepto de la Bonificación de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% y por **DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**, equivalente al 5% de su remuneración total mensual; haciendo un total de **35%**, de su Remuneración Total, según Hoja de Cálculo de Devengados N° 65-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/02/1991 al 17/01/2007

MONTO: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 33/100 SOLES (S/. 35,291.33).

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña: **VICTORIA ADELAIDA FLORES CORONEL**,

con DNI N° 17890479 y **ANTONIA EMPERATRIZ FLORES CORONEL**, con DNI N° 17880080, las mismas que son apoderadas de sus hermanas: **MARÍA ESTUARD FLORES CORONEL**, con DNI N° 17851971 y **ELIZABETH EMELDA FLORES CORONEL** (herederas legales), en calidad de hijas de la causante doña **ADELAIDA CORONEL CORREA**, Ex - Cesante del Sector (fallecida el 17/01/2007), dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial, según Hoja de Liquidación N° 65-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: DOCE MIL OCHENTA Y UNO Y 98/100 SOLES (S/. 12,081.98).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutarán de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, que notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO QUINTO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad - Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DI. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN



OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 96-2021/APER
21.01.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
1964

ANTHONY ...
...

ANTHONY ...
...

ANTHONY ...
...

ANTHONY ...
...

ANTHONY ...
...

ANTHONY ...
...

ANTHONY ...
...